RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 182 -2016-ANA-DGCRH

Lima, 12 AGO. 2016

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Tramite N° 27098-2016, presentado por **INDUSTRIAS DEL ESPINO S.A.,** identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20163901197, con domicilio en Av. Nicolás Arriola N° 740, Urb. Santa Catalina, distrito La Victoria, provincia y departamento de Lima; sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta denominada "Palmawasi", ubicada en la localidad Palmawasi, distrito Uchiza, provincia Tocache, departamento San Martín; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, el numeral 137.1 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que la Autoridad Nacional del Agua otorga autorizaciones de vertimientos de aguas residuales tratadas con las opiniones previas técnicas favorables de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y de la autoridad sectorial competente;

Autoridad Nacional del Agua · V°B° · Blgo. Juan Carlos Castro Vargas · Director · Dirección de Gestión de los Recursos Hídricos

Que, con escrito presentado el 26.02.2016, **INDUSTRIAS DEL ESPINO S.A.,** solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta denominada "Palmawasi", ubicada en la localidad Palmawasi, distrito Uchiza, provincia Tocache, departamento San Martín;

Que, conforme al artículo 113° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la presente solicitud cumple con los requisitos generales exigidos en el presente procedimiento, por lo cual se admite a trámite respectivo;

Que, en ese sentido, se verifica que el expediente administrativo cuenta con:

Autoridad Nacional del Agua · Abg. Ramiro Castro · Director · Oficina de Asesoría Jurídica

a) La opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud, expresada mediante el Informe N° 00395-2016/DEPA/DIGESA, remitido con Oficio N° 0201-2016/DEPA/DIGESA, de fecha 11.01.2016, a favor de **INDUSTRIAS DEL ESPINO S.A.**

b) La Declaración de Impacto Ambiental sobre la "Construcción de 2 Pozas de Tratamiento de Efluentes en San Martín", aprobado por la Oficina de Gestión Ambiental Transectorial, Evaluación e Información de Recursos Naturales, expresada mediante Resolución Gerencial N° 321-06-INRENA-OGATEIRN, de fecha 11.10.2006, a favor de **INDUSTRIAS DEL ESPINO S.A.**

c) La Declaración de Impacto Ambiental sobre la "Construcción y Operación de una Planta Biodiesel", aprobado por la Oficina de Gestión Ambiental Transectorial, Evaluación e Información de Recursos Naturales, expresada mediante Resolución Gerencial N° 0079-07-INRENA-OGATEIRN, de fecha 06.06.2007, a favor de **INDUSTRIAS DEL ESPINO S.A.**

d) La Declaración de Impacto Ambiental sobre el "Procesamiento y Comercialización de la Palma Aceitera", aprobado por la Oficina de Gestión Ambiental Transectorial, Evaluación e Información de Recursos Naturales, expresada mediante Resolución Gerencial N° 0086-07-INRENA-OGATEIRN, de fecha 12.06.2007, a favor de **INDUSTRIAS DEL ESPINO S.A.**

Que, el Informe Técnico N° 820-2016-ANA-DGCRH-EEIGA, de fecha 04.07.2016, luego de la evaluación correspondiente, recomienda otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta denominada "Palmawasi", ubicada en la localidad Palmawasi, distrito Uchiza, provincia Tocache, departamento San Martín, por un volumen anual de 170 544 m³ (5,4 l/s), de régimen intermitente, hacia el río Porongo, a favor de **INDUSTRIAS DEL ESPINO S.A.**, por el plazo de tres (03) años, sujeta a las siguientes obligaciones:

a) Realizar en una misma fecha, con la frecuencia establecida en el compromiso del instrumento de gestión ambiental, los muestreos de las aguas residuales industriales tratadas y el cuerpo receptor, por un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INACAL.

b) El muestreo, tanto de las aguas residuales industriales tratadas como del cuerpo receptor deberá ser realizado de acuerdo al "Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA, con una frecuencia semestral, tal como lo establecen sus instrumentos de gestión ambiental.

c) Los resultados deberán ser sistematizados, según formato publicado en la página web de la Autoridad Nacional del Agua y reportados junto con sus respectivos informes de ensayo escaneados, a la dirección electrónica reportes.monitoreo@ana.gob.pe, en un plazo no mayor de 15 días calendarios después de finalizado el semestre de evaluación.

Que, el informe técnico también señala que el cuerpo receptor del vertimiento es el río Porongo, que es afluente al río Huallaga (aguas abajo del puente Córpac), siendo este último cuerpo natural clasificado como Categoría 3: "Riego de vegetales y bebida de animales", según Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA; por lo que, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 3.3 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 023-2009-MINAM, el río Porongo será considerado transitoriamente como Categoría 3, para la evaluación de la calidad del agua;

Que, en consecuencia, corresponde otorgar la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta denominada "Palmawasi", ubicada en la localidad Palmawasi, distrito Uchiza, provincia Tocache, departamento San Martín, a favor de **INDUSTRIAS DEL ESPINO S.A.**;

Que, de conformidad con el artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la vigencia de la presente autorización de vertimiento será con eficacia anticipada al 26.02.2016, fecha en que el administrado acredita el cumplimiento de todos los requisitos formales para el otorgamiento del acto autoritativo;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 821-2016-ANA-OAJ, opina se emita el acto administrativo que otorgue la autorización de vertimiento, de conformidad con la recomendación técnica formulada por esta Dirección; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2012-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a **INDUSTRIAS DEL ESPINO S.A.,** la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta denominada "Palmawasi", ubicada en la localidad Palmawasi, distrito Uchiza, provincia Tocache, departamento San Martín, según el siguiente detalle:

Código	Descripción	Volumen Anual (m^3)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS84, Zona 18)*		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo Receptor	Clasificación del cuerpo receptor
				Norte	Este					
P-2TE	A la salida del sistema de tratamiento, en el punto de vertimiento al río Porongo	170 544	5,4	9 078 526	335 373	Intermitente	Industrial	Agroindustria	Río Porongo	Categoría 3

ARTICULO 2°.- La vigencia de la presente autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas es por tres (03) años, con eficacia anticipada al 26.02.2016.

ARTICULO 3°.- Disponer que la presente autorización otorgada a **INDUSTRIAS DEL ESPINO S.A.,** queda sujeta:

3.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el sexto considerando, conforme al cuadro siguiente:

PUNTO DE CONTROL DEL VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS						
Código	Descripción del efluente	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)*		Caudal (l/s)	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Norte	Este			
P-2TE	A la salida del sistema de tratamiento, en el punto de vertimiento al río Porongo	9 078 526	335 373	5,4	IFC/BM 2007 Guía del Banco Mundial para el procesamiento de aceite	Semestral, según compromiso del Instrumento de Gestión Ambiental. Reporte a la ANA: Semestral

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción del cuerpo receptor	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)*		Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Norte	Este			
P-1TE	Río Porongo, 100 m. aguas arriba del punto de vertimiento de agua residuales industriales tratadas	9 078 516	335 370	Categoría 3	pH, DBO5, DQO, SST, AyG, OD, Coliformes Termotolerantes, Coliformes Totales	Semestral, según compromiso del Instrumento de Gestión Ambiental. Reporte a la ANA: Semestral
P-3TE	Río Porongo, 100 m. aguas abajo del punto de vertimiento de agua residuales industriales tratadas	9 078 629	335 373			
P-4TE	Desembocadura del río Porongo en el río Espino	9 084 648	335 356			
P-5TE	Río Espino	9 084 548	334 658			

3.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas por un volumen anual de 170 544 m^3.

3.3 La recurrente, deberá realizar el muestreo tanto del agua residual industrial tratada como del cuerpo receptor en una misma fecha.

3.4 A contar con un sistema de medición de caudal para el vertimiento autorizado, instalación que deberá ser reportada en el primer reporte de monitoreo semestral.

3.5 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de supervisión y fiscalización.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Abog. José A. Ramírez Gallo
DIRECTOR
Oficina de Asesoría Jurídica

3.6 El administrado, de ser el caso, comunicará si cumplió con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6° del Decreto Supremo N° 015-2015-MINAM, que Modifica los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua y establecen disposiciones complementarias para su aplicación.

ARTICULO 4º.- Notificar la presente resolución a **INDUSTRIAS DEL ESPINO S.A.**

ARTICULO 5º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, a la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud, a la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, a la Administración Local de Agua Huallaga Central y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Abog. José A. Ramírez Garro
DIRECTOR
Oficina de Asesoría Jurídica

Regístrese y comuníquese,

Blgo. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS
Director
Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua